



SENADO UNIVERSITARIO

PLENARIO

Quincuagésima cuarta sesión

Jueves, 13 de diciembre de 2007, 15:00 horas.

Tabla

- Excusas por inasistencia.
- Aprobación de Acta N° 53.
- Cuenta.

1.- Proyecto de Reglamento de Pregrado: Comisión de Reglamentos de Docencia.

2.- Otros Asuntos.

En la Sala Eloísa Díaz de la Casa Central, a trece días del mes de diciembre de 2007, siendo las quince horas con quince minutos y bajo la presidencia del señor Víctor Pérez Vera, Presidente del Senado Universitario, se inicia la quincuagésima cuarta sesión Plenaria.

Asistencia:

- | | |
|---|--|
| 1. D ^a . Cecilia Albala Brevis | 2. D ^a . Leonor Armanet Bernaldes |
| 3. D. Rodrigo Baño Ahumada | 4. D. Juan Caldentey Pont |
| 5. D. Tomás Cooper Cortés | 6. D. Patricio Cordero Simunovic |
| 7. D ^a . Yasmir Fariña Morales | 8. D ^a . María Isabel Flisfisch Fernández |
| 9. D. Andrés Hojman Cruz | 10. D. Carlos Huneus Madge |
| 11. D ^a . Sofía Letelier Parga | 12. D. Miguel Llanos Silva |
| 13. D. Enrique Manzur Mobarec | 14. D ^a . Clara Misrachi Launert |
| 15. D. Jorge Mpodozis Marín | 16. D. Pedro Munita Méndez |
| 17. D. Alfredo Olivares Espinoza | 18. D. Miguel Orellana Benado |
| 19. D. José Miguel Piquer Gardner | 20. D. Javier Puente Piccardo |
| 21. D. Rodrigo Torres Alvarado | 22. D. Tito Ureta Aravena |
| 23. D. Paulino Varas Alfonso | 24. D ^a . Patricia Varela Pino |
| 25. D. Ennio Vivaldi Véjar | 26. D. Hiram Vivanco Torres |

1. Excusas por inasistencia

El señor Presidente señala que presentaron excusas de asistir los senadores: Biagini, Cattan, Fodor, González, Hazbún, Melo, Puz, Riquelme, Saavedra y Zúñiga.

- Aprobación de Acta N° 53.

Ofrecida la palabra, se aprueba el Acta N° 53 con comentarios de la señora Letelier y los señores Cooper, Orellana, Vivaldi y Rector. El señor Vivanco señala que enviará algunos comentarios a la Secretaría respecto a aspectos formales que se podría tener en cuenta en la elaboración de las actas.

- Cuenta.

El señor Rector informa que mañana viernes 14 de diciembre se reúne el Consejo Universitario para tratar el Presupuesto 2008 de la Universidad y los Cupos Supernumerarios de ingreso a la Universidad de Chile.

El señor Rector informa sobre una carta del senador universitario Carlos Huneeus publicada en la sección Carta al Director de El Mercurio, en que responde las críticas del Prorector de la Universidad Católica de Chile, señor Calos Williamson, en cuanto a la decisión de la Presidenta Michelle Bachelet de apoyar a las universidades estatales. Lee la carta.

El señor Vivaldi, informa que se ha recibido respuesta del Consejo Universitario respecto al Proyecto de Reglamento General del Facultades, el que fue enviado a la Comisión de Estructuras para su conocimiento. Respecto a la opinión del Consejo Universitario, el señor Baño señala que nunca hubo acuerdo en solicitar una opinión formal a este cuerpo colegiado y que le llama la atención que más que una opinión se haya elaborado, prácticamente, un nuevo reglamento. La señora Letelier señala que no se trata de un nuevo reglamento y que se debe tomar como un aporte que se puede considerar o no. El señor Rector sugiere que se proponga un procedimiento para tratar estos proyectos de reglamentos y que se actuará de acuerdo con lo que defina este senado.

La señora Flisfisch informa que la Mesa acordó la realización de dos jornadas de trabajo del senado, las que se efectuarán los días 3 y 17 de enero de 2008, respectivamente, en que se tratarán proyectos de reglamentos elaborados por distintas comisiones. Los proyectos de reglamentos a tratar en cada jornada serán informados oportunamente. Señala, además, que se consultará a los señores senadores sobre su disponibilidad de tiempo para los días 24 y 31 de enero de 2008, con el propósito de programar plenarios en esas fechas.

1.- Proyecto de Reglamento de Pregrado: Comisión de Reglamentos de Docencia.

La señora Leonor Armanet, presidenta de la Comisión de Reglamentos de Docencia, señala que fue distribuido con anticipación a los señores senadores, quienes tuvieron la oportunidad de formular alcances a su contenido. Específicamente se recibieron aportes de los señores Baño, Cordero, la señora Letelier y el señor Piquer. También hubo reuniones con el señor Santiago Urcelay, Director de Pregrado de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Como método de trabajo en esta plenaria, propone revisar el proyecto completo, artículo por artículo, aprobando rápidamente aquellos en los cuales no hubo sugerencias de los señores senadores y detenerse en aquellos en los que hubo aportes específicos.

Se distribuye una copia del proyecto de reglamento a cada senador, que se adjunta a esta acta.

La señora Armanet hace la presentación artículo por artículo, mediante power point, que se adjunta.

Artículo N° 1. Interviene el señor Orellana.

Se acuerda aprobar este artículo y que la comisión incorpore en la versión definitiva las observaciones y sugerencias comentadas en esta plenaria.

Artículo N° 2. Intervienen la señora Letelier y el señor Caldentey.

Se acuerda aprobar este artículo de acuerdo con la propuesta de la comisión.

Artículo N° 3.

La señora Armanet señala que en este artículo hubo aportes de los señores Cordero y Piquer, los que expone en su presentación.

Intervienen, en el orden y en las oportunidades que se señala, los señores Vivaldi y Orellana, la señora Letelier, el señor Vivanco, la señora Albala, los señores Pérez, Orellana, Cooper y Caldentey, la señora Flisfisch.

Se acuerda aprobar este artículo y que la comisión incorpore en la versión definitiva las observaciones y sugerencias comentadas en esta plenaria.

Artículo N° 4. No hay intervenciones.

Se acuerda aprobar este artículo de acuerdo con la propuesta de la comisión.

Artículo N° 5.

La señora Armanet señala que en este artículo hubo aportes de los señores Baño y de la señora Letelier, los que expone en su presentación.

Interviene, en el orden que se señala y en las oportunidades que se menciona, los señores Pérez y Manzur, la señora Letelier, los señores Cooper, Pérez, Piquer, Mpodozis y Caldentey, la señora Armanet, los señores Llanos y Vivaldi, las señoras Flisfisch y Letelier, los señores Pérez y Cooper, la señora Flisfisch, los señores Vivanco y Vivaldi, las señoras Letelier y Armanet, los señores Pérez y Manzur.

Se acuerda acoger las propuestas y sugerencias comentadas en este plenario, que la comisión elabore una nueva redacción del artículo y que esta sea presentada en una próxima plenaria.

Artículo N° 6.

Intervienen el señor Vivaldi y la señora Armanet.

Se acuerda aprobar este artículo y que la comisión incorpore en la versión definitiva las observaciones y sugerencias comentadas en esta plenaria.

Artículo N° 7.

La señora Armanet señala que en este artículo hubo aportes del señor Baño y de la señora Letelier, los que expone en su presentación.

Intervienen las señoras Armanet y Letelier y el señor Llanos.

Se acuerda aprobar este artículo y que la comisión incorpore en la versión definitiva las observaciones y sugerencias comentadas en esta plenaria.

Artículo N°s 8, 9 y 10. No hay intervenciones.

Se acuerda aprobar estos artículos según la propuesta de la comisión.

Artículo N° 11 y 12. Se propone revisar ambos artículos en conjunto debido a que su temática esta relacionada.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, las señoras Armanet, Letelier y Flisfisch, los señores Cooper, Caldentey y Vivaldi, la señora Letelier, los señores Vivaldi, Hojman y Caldentey, la señora Flisfisch, los señores Cordero y Manzur, la señora Armanet, los señores Hojman y Piquer, la señora Letelier, los señores Vivaldi, Llanos, Olivares, Mpodozis, Vivaldi y Caldentey.

Se acuerda aprobar ambos artículos y que la comisión incorpore en la versión definitiva las observaciones y sugerencias comentadas en esta plenaria.

Artículo N° 13.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, la señora Armanet, los señores Baño, Cooper, Vivaldi, Vivanco y Baño, la señora Armanet, los señores Vivaldi, Caldentey, Vivanco, Vivaldi, Baño y Vivaldi y la señora Flisfisch.

Se acuerda aprobar este artículo y que la comisión incorpore en la versión definitiva las observaciones y sugerencias comentadas en esta plenaria.

Se acuerda suspender la discusión de los artículos de este proyecto de reglamento y retomar su discusión con el método de trabajo empleado hasta ahora, en la próxima sesión plenaria a realizarse el jueves 20 de diciembre.

2.- Otros asuntos.

El señor Ureta comenta la situación de un joven que asiste regularme a su laboratorio en la Facultad de Ciencias, que es una persona con capacidades sobresalientes que lo hacen merecedor de todo su apoyo. Este año rindió la PSU y se espera un alto rendimiento. No obstante, posee condiciones socioeconómicas muy desmejoradas que afectan directamente sus posibilidades de estudios superiores, al menos en la Universidad de Chile. Al respecto, piensa que esta persona puede ser un verdadero aporte para la Universidad de Chile y solicita la opinión de este Senado en cuanto a ofrecer una beca o algo similar, en el evento que su rendimiento alcance los puntajes esperados. ¿Una beca completa llamada Senado Universitario?. Lo plantea como una propuesta

Intervienen con distintas sugerencias el señor Vivaldi, la señora Armanet, los señores Llanos, Vivaldi, Caldentey y Vivaldi.

Se acuerda investigar con la señora María Eugenia Horvitz, Directora de Bienestar Estudiantil de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, sobre los distintos tipos de ayuda que se otorga en la Universidad.

El señor Orellana comenta que distribuyó una carta de la señorita Nicole Peskin Pilowsky, alumna de cuarto semestre de la carrera de Derecho en la Universidad, en que describe las dificultades académicas que le afectan por su condición de judía observante.

Al respecto intervienen, en el orden que se indica y en las oportunidades que se mencionan, los señores Vivaldi, Caldentey, Vivaldi, Cordero y Vivaldi, la señora Flisfisch, los señores Vivaldi, Hojman y Vivaldi, la señora Flisfisch y el señor Vivaldi.

El señor Mpodozis se refiere a la gran cantidad de documentos distribuidos en la Universidad y que se reciben repetidos, lo que es molesto y da una señal de descoordinación. Solicita hacer la sugerencia a quien corresponda para que esto no se repita y, por último, que lo excluyan de lista de despacho de revistas y otras publicaciones.

Siendo las dieciocho horas con quince minutos, el señor Vicepresidente levanta la sesión.

El Presidente

La Senadora Secretaria

SENADO UNIVERSITARIO

COMISION DOCENCIA

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE PREGRADO

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL Decreto Universitario Exento N°0020584 (**PREGRADO**), de 26 de diciembre del 2000, modificado por el el D.U. N°005737, de 2003, que reemplaza el artículo 5° y agrega artículo 2° transitorio.

TITULO I.

Disposiciones Generales y Objetivos

Artículo 1°.

El presente Reglamento establece las normas básicas de la estructura, organización y administración de los estudios universitarios de pregrado que imparte la Universidad de Chile, conducentes a los grados académicos de bachiller y licenciado y a los títulos profesionales. Estas normas podrán ser complementadas, en lo que no les sea contrario, por reglamentos particulares de las Facultades u otras unidades académicas que dicten programas de pregrado.

Artículo 2°.

Estos estudios constituyen un primer nivel de formación universitaria destinada a quienes estén en posesión de la licencia de Educación Media o sus equivalentes legales y cumplan con las exigencias de admisión requeridas y reguladas por los sistemas de selección de la Universidad de Chile.

Esta formación deberá enmarcarse dentro del principio de la educación continua, que permita su posterior especialización y perfeccionamiento en los niveles de postítulo y postgrado.

Artículo 3°.

Todos los estudios deberán propender al logro de competencias que comprendan los conocimientos, destrezas, saberes y actitudes necesarias, dentro de un marco valórico caracterizado por una responsabilidad ética y una formación ciudadana con espíritu crítico, inherentes a la enseñanza que imparte la Universidad.

Los estudios conducentes al grado de bachiller son aquéllos que favorecen en el estudiante un desarrollo inicial amplio e integrado del conocimiento de diferentes campos del saber, de modo que contribuyan a una comprensión de sí mismos y del mundo que lo rodea, a la vez que iniciarlo en el conocimiento y la problemática de algunas perspectivas disciplinares

Los estudios conducentes al grado de licenciado son aquellos que desarrollan en el estudiante una profunda capacidad de reflexión y análisis, a la vez que le proporcionan

el conocimiento de un área específica del saber, y, sobre esta base, ejercer en aspectos específicos de una especialidad.

Los estudios conducentes a un título profesional universitario son aquellos que proporcionan el dominio integral de una especialidad, ya sea ésta del campo de las humanidades, de las artes, de las ciencias o de la tecnología; como también las competencias necesarias para desempeñarse en un campo profesional.

Artículo 4°.

Se requerirá estar en posesión del grado de licenciado en un área del conocimiento o de una disciplina determinada como condición habilitante para la obtención de aquellos títulos profesionales en las carreras que así lo requieran; como también para la continuación de estudios académicos superiores conducentes a los grados de magíster y doctor, sin perjuicio de las normas legales y las específicas que regulan el ingreso a estos programas de formación.

Artículo 5°.

Las actividades docentes de pregrado serán impartidas por académicos con el rango de Profesor, adscritos a escuelas o departamentos que cultivan la disciplina de que se trate. Podrá ser impartida también por académicos con el rango de Instructor, que cumplan con la misma condición, pero éstos serán supervisados por un Profesor designado por el Director de Escuela o el Director del Departamento correspondiente, según sea la unidad académica a la que esté adscrito el Instructor.

En el caso de comisiones de exámenes de asignaturas, deberá haber a lo menos un académico con el rango de Profesor, que la presidirá. Las comisiones de exámenes de Licenciatura o de Título Profesional deberán estar integradas por académicos con el rango de Profesor. Excepcionalmente, podrá integrarlas un Instructor como también algún profesional externo especialista en el tema. El Reglamento particular de una Facultad podrá establecer exigencias mayores que las señaladas.

Los académicos con el rango de Ayudante, bajo la tuición inmediata de uno o más profesores, podrán participar en actividades docentes, pero no podrán formar parte de comisiones de exámenes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Escuela podrá proponer la participación, por períodos iguales o inferiores a un año calendario, de expertos externos para que actúen como profesores en la función docente. Podrán también colaborar en apoyo a las actividades docentes, estudiantes de postgrado o estudiantes avanzados de pregrado, debidamente calificados.

La regulación de la forma en que participarán tanto los expertos externos como los estudiantes mencionados será definida, en cada carrera o programa, por el Decano o Director de Instituto Interdisciplinario respectivo o Director de Programa de Bachillerato, con la aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 6°.

Una vez aprobadas todas las exigencias curriculares establecidas en los correspondientes planes de formación y las disposiciones de sus respectivos reglamentos, el postulante al grado o título iniciará en la Secretaría de Estudios de su Facultad, un expediente en el que constará que el candidato ha dado cumplimiento a todos los requisitos y exigencias establecidos por la Universidad.

Tramitado y aprobado dicho expediente, el Rector otorgará el grado académico o el título profesional de que se trate, lo que acreditará con un diploma

TITULO II.

Del Aseguramiento de la Calidad

Artículo 7°.

Cada Escuela o Unidad Académica equivalente debe velar por la calidad de la docencia de pregrado que imparte, aplicando el sistema de aseguramiento de la calidad vigente de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, pudiendo además implementar un sistema complementario propio de medición.

Cada Facultad o Unidad Académica debe implementar un sistema de seguimiento de egresados, que asegure la necesaria retroalimentación para una oportuna y adecuada toma de decisiones curriculares.

Cada Facultad o Unidad Académica debe asegurar que todas sus carreras y programas se sometan sistemáticamente a procesos de acreditación, ante los organismos que sean pertinentes.

TITULO III.

De la Estructura y Organización de la Formación

Artículo 8°

La formación de pregrado estarán estructurados en planes de estudios en una secuencia tal que permita a los estudiantes desarrollar aptitudes y habilitarse progresiva y sistemáticamente en las competencias que comprendan los conocimientos, destrezas, saberes y actitudes correspondientes al grado o título profesional según se establece en el artículo 3°.

La organización secuencial de estos estudios asegurará su cumplimiento dentro de la duración mínima estimada, lo que se establecerá en los planes de formación correspondientes.

Artículo 9°

Plan de formación es el conjunto de actividades curriculares organizadas sistemática y secuencialmente, que conducen a la obtención de un grado académico o de un título profesional. Incluye las actividades finales de graduación y titulación.

El plan de formación deberá administrarse en conformidad a un Reglamento específico con el que constituirá un único cuerpo normativo

Artículo 10°

Los planes de formación señalarán el trabajo académico que deberá desarrollar el estudiante para dar adecuado cumplimiento a los programas correspondientes.

Trabajo académico es el realizado por el estudiante en el cumplimiento de las actividades curriculares requeridas para la consecución de los resultados de aprendizaje, representados por la suma de todas las acciones ligadas al estudio, comprendiendo actividades presenciales y no presenciales complementarias de formación.

Artículo 11

El trabajo académico de los estudiantes deberá expresarse en créditos, que representan la carga real de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante, para el logro de los resultados de aprendizaje y de competencias en una determinada actividad curricular.

La carga de trabajo anual del estudiante será de 60 créditos y deberán considerar ponderadamente todas las actividades dedicadas al aprendizaje, es decir el tiempo de dedicación directo y complementario realizado fuera del horario de clases.

Sin perjuicio de lo anterior, situaciones excepcionales debidamente justificadas podrán ser autorizadas por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Artículo 12.

El volumen de trabajo anual de los estudiantes se traduce a 60 créditos por año, que comprende intervalos entre 1440 a 1900 horas, incluidas dentro del calendario

académico. Esto supone que 1 (un) crédito representa entre 24 y 31 horas de trabajo real de un estudiante.

Artículo 13.

El plan de formación estará constituido por cuatro líneas de formación curricular que, en su conjunto, propenden a lograr la formación integral del estudiante. Estas son:

- a) Línea de formación general: constituida por actividades curriculares que contribuyen al desarrollo del estudiante, desde una visión contextual, ética y pluralista del desempeño de su profesión o cultivo de su disciplina;
- b) Línea de formación básica: constituida por actividades curriculares que proporcionan las competencias que comprenden los conocimientos, destrezas, saberes y actitudes indispensables para la comprensión y proyección de diversos sectores del conocimiento incluyendo el ámbito general de la tecnología.
- c) Línea de formación especializada: constituida por actividades curriculares destinadas a procurar las competencias que comprenden conocimientos, destrezas, saberes y actitudes vinculadas específicamente con la preparación profesional o académica avanzada, indispensables para actuar autónomamente en la solución y prevención de problemas propios de su quehacer profesional.
- d) Línea de formación complementaria: constituida por actividades curriculares, destinadas a asegurar la formación integral del estudiante y la adquisición de competencias en áreas como el idioma inglés, deportes y actividad física.

El plan de formación deberá incluir al menos una actividad curricular de la línea de formación general y otra de la complementaria.

Artículo 14.

En el marco de flexibilidad curricular, el plan de formación deberá incluir:

- a) Actividades curriculares obligatorias, que son aquellas consideradas imprescindibles para la formación de un determinado bachiller, licenciado o profesional;
- b) Actividades curriculares electivas, que son aquellas equivalentes en calidad formativa, y que permiten al estudiante buscar la línea de formación más adecuadas a sus intereses. Para este efecto, se entiende que la elección se realizará obligatoriamente de entre un conjunto de opciones correspondientes a las líneas de formación definidas en los planes de formación, y
- c) Actividades curriculares libres, que son aquellas que el alumno puede escoger sin otra limitación que el cumplimiento de las exigencias que ellas imponen y las de sus capacidades e intereses.

Las actividades curriculares que curse un estudiante en otra Facultad o Unidades Académicas, deberán regirse por la reglamentación de la Unidad que la otorga, sin costo adicional y sujeto a la disponibilidad de vacantes.

Artículo 15.

El plan de formación incluirá, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Perfil de egreso: corresponde a una descripción comprensiva del desempeño esperado que compromete la institución, para el egresado, que representa el compromiso social de ella en el logro de las competencias que se adquieren en el proceso formativo, con el fin de habilitarlos en los principales dominios de la profesión. Comprende las competencias y características que debe demostrar el titulado y graduado al término de sus estudios superiores. Debe contar al menos con una descripción del contexto general, y/o el marco conceptual del egresado.
- b) Objetivos formativos de la carrera o programa.
- c) Declaración de las competencias involucradas en el perfil de egreso, con un listado de competencias genéricas y específicas.

- d) Número total de horas cronológicas dedicadas por el estudiante al aprendizaje presencial y personal adicional, expresado en el total de créditos necesarios para alcanzar el logro del aprendizaje establecido.
- e) Actividades curriculares: nombre de cada actividad del plan de formación y la descripción de sus acciones o contenidos generales -la que podrá ir en un listado separado-, área de formación curricular a la que corresponde, calidad de obligatoria, electiva o libre y la expresión en horas cronológicas de docencia directa y la cantidad de créditos que le corresponde.
- f) Condición de egresado: se asigna al estudiante que cumple con la totalidad de las actividades formativas señaladas en el plan de formación.

Artículo 16.

El Reglamento específico para administrar el plan de formación deberá contemplar, entre otros:

- a) Inscripción, promoción, recuperación y repetición de las actividades curriculares;
- b) Mínimo y máximo de créditos o unidades docentes que se deben inscribir en cada período académico;
- c) Requisitos mínimos de asistencia a las clases teóricas, laboratorios, talleres y ayudantías, necesarios para su presentación a examen u obtención de la nota final; podrán establecerse normativas diferentes para cada tipo de actividad curricular;
- d) Oportunidad en que se obtiene la condición de egresado y tiempo máximo de permanencia para que el estudiante alcance la calidad de egresado; asimismo, plazo máximo para la obtención del título o grado, contado éste desde el egreso de la carrera o programa;
- e) Causales de eliminación;
- f) Actividades finales de titulación; se precisarán estas actividades, excluyendo de ellas la elaboración de tesis o tesinas, para la obtención del grado de licenciado, debido a su vinculación con estudios de mayor nivel en su mismo campo, en campos del conocimiento afines o en su proyección profesional aplicada;
- g) Ponderación de las actividades para la obtención de la nota final del grado o título correspondiente;
- h) Exigencias mínimas para considerar las transferencias, e
- i) Plazo máximo dentro de cada semestre o año académico en que podrá solicitarse la postergación de los estudios.

Artículo 17.

La programación de las actividades curriculares será determinada por el Consejo de la correspondiente Escuela de Pregrado y, sancionada por su Director, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7°.

Artículo 18.

Los estudios de pregrado se organizarán en regímenes semestrales, anuales o mixtos. El semestre académico tendrá una duración de 18 o 19 semanas lectivas, incluido el período de evaluación. El calendario académico anual que fije la Rectoría tendrá carácter obligatorio

Artículo 19.

Las Facultades podrán programar actividades curriculares de sus planes de formación en períodos docentes de verano. Esta oferta académica será optativa, intensiva y con requisitos equivalentes a los períodos regulares en cuanto a exigencias e iguales efectos en caso de aprobación o reprobación.

Podrán también programarse actividades complementarias tales como prácticas de verano, cursos de nivelación o de reforzamiento u otros análogos.

Artículo 20.

La formación de pregrado comprende:

a) Plan de formación de licenciatura:

Las licenciaturas tendrán una duración mínima de ocho semestres, con una cantidad mínima de 240 créditos. El grado de licenciado lo será en un área del conocimiento o en una disciplina específica.

b) Plan de formación Profesional, aplicable a aquellas carreras conducentes a un título profesional. Un plan de formación de 5 años tiene un total de 300 créditos (SCT) y uno de 7 años y 420 créditos (SCT).

Contempla las actividades curriculares especializadas, las prácticas profesionales, los internados y las actividades finales de titulación.

c) Plan de formación intermedia y complementaria

Cada Facultad podrá entregar a sus estudiantes una **Certificación Intermedia**, si el plan de formación así lo establece, y la obtendrá el estudiante que logra las competencias establecidas para estos fines.

El plan de formación de un estudiante podrá incluir una **Certificación**

Complementaria (Minor), si el estudiante logra la aprobación de un mínimo de **30 créditos**, logrando así ciertas competencias específicas en una temática diferente a las de su carrera principal. Podrán considerarse como créditos válidos para estos fines, a actividades formativas generales, básicas, y complementarias, que constituyan requisito para el logro de la Certificación Complementaria, y que el estudiante ha seleccionado como actividades electivas y/o de libre elección.

Cada Facultad deberá anualmente informar a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos la oferta de actividades conducentes a una Certificación Complementaria, estableciendo el nombre de la Certificación Complementaria, las actividades curriculares que incluye, el número de créditos y los cupos disponibles.

La Certificación Complementaria será entregada por la Facultad o por la Unidad Académica donde el estudiante cursa la mayor parte de los créditos.

En caso que un estudiante por cualquier razón, haga abandono de su plan de formación, la Facultad respectiva podrá entregar una **certificación de las competencias logradas** hasta ese momento.

Artículo 21.

La creación, modificación y supresión de grados y títulos profesionales y de sus menciones, serán propuestas por el Consejo de Facultad a través del Decano que corresponda. El Consejo Universitario, previo informe favorable de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, enviará su pronunciamiento al Senado Universitario para su aprobación y sanción final por el Rector de la Universidad.

Artículo 22.

Sin perjuicio de la competencia que las normas reglamentarias le asignan al Consejo de Escuela, los planes de formación y sus modificaciones, con su respectivo Reglamento, serán aprobados por el Consejo de Facultad y propuestos al Rector, a través del Decano, para su aprobación o rechazo. También requerirán del informe previo favorable de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Los planes de formación y sus modificaciones sólo se podrán aplicar una vez aprobados y sancionados por el Rector.

TITULO IV.

De la Transversalidad de la Formación

Cada plan de formación deberá favorecer la transversalidad de la formación del estudiante, incentivando y dando las facilidades para el intercambio interno de

estudiantes en diversas actividades curriculares. Para estos fines cada actividad curricular deberá establecer el cupo para admitir a estudiantes provenientes de otras Facultades o Unidades Académicas.

La Escuela o Unidad Académica de origen asignará el número de créditos y tipo de líneas formativas a que corresponde.

TITULO V

De la Administración de los Estudios

Artículo 23.

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones establecidas en las Normas Generales sobre Escuelas de Pregrado, en sus artículos 1° al 4°, les corresponderá a estos organismos académicos coordinar las acciones necesarias tendientes a evaluar la docencia que se imparte y la labor docente de los académicos involucrados en ella, para efectos de ser considerada obligatoriamente en los Procesos de Calificación Académica y Evaluación Académica.

Artículo 24.

Corresponderá al Departamento de Pregrado de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos supervisar la correcta aplicación de las políticas aprobadas por las autoridades superiores de la Universidad relativas a la estructura, contenidos y funcionamiento de los estudios de pregrado, y deberá velar por el aseguramiento de la calidad de los mismos.

Artículo 25.

La Vicerrectoría de Asuntos Académicos deberá velar porque se propenda a una transversalidad que facilite la transferencia entre programas académicos y carreras profesionales, en especial entre aquellos afines, velando que sus contenidos fundamentales aseguren la equivalencia entre asignaturas homólogas.

Artículo 26.

La transferencia entre programas académicos o carreras profesionales al interior de la Universidad de Chile, podrá autorizarse siempre que sea posible el reconocimiento de un número determinado de actividades curriculares del plan de formación de la carrera o programa de destino y de acuerdo con el rendimiento académico del alumno.

El número mínimo de actividades curriculares que deberán ser reconocidas, el promedio de calificaciones exigible obtenidas en la carrera o programa de origen y la forma de establecer los cupos que para cada carrera se determine, estarán contemplados en las reglamentaciones internas de cada Facultad, las que deberán contar con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y estar sujetas al control de legalidad correspondiente.

Artículo 27.

En lo que no sea contrario al presente Reglamento, se mantienen vigentes las disposiciones específicas contenidas en el reglamento General de los Estudiantes de Pregrado y en las Normas Reglamentarias sobre Escuelas de Pregrado.

Artículo 28.

Derógase el actual Reglamento General de los Estudios Universitarios, aprobado por D.U. N° 0020584, de 2000, modificado por el D.U. N° 005737 de 2003.

TITULO IV.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°.

Los artículos 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 se aplicarán sólo a los nuevos Programas y Planes de Formación o a aquellos que se modifiquen, salvo que se trate, en este último caso, de modificaciones menores.

La calificación del tipo de modificación corresponderá a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Así mismo, todos los Programas y planes de Formación de pregrado de la Universidad, en uso a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de cinco años para incorporar a sus normativas específicas lo aquí dispuesto.

Artículo 2°.

Corresponderá a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento